E

l 3 de agosto del año en curso, Portafolio publicó un artículo titulado [Las cinco propuestas de Asobancaria para incluir en la reforma tributaria](http://www.portafolio.co/economia/estas-son-las-propuestas-de-la-asociacion-bancaria-para-la-reforma-tributaria-499292)**.** Previamente, Asobancaria publicó dos artículos: [Reflexiones sobre el impacto de usar la utilidad contable bajo NIIF como base gravable](http://www.asobancaria.com/2016/07/25/semana-economica-edicion-1052/) y [Propuestas para la formalización y la inclusión financiera](http://www.asobancaria.com/2016/08/01/reforma-tributaria-parte-ii-propuestas-para-la-formalizacion-y-la-inclusion-financiera/).

Empecemos por anotar que Asobancaria es una de las organizaciones gremiales fuertes que se ocupa seriamente de los intereses de sus miembros. Lamentablemente los ciudadanos de a pie no cuentan con instrumentos de incidencia parecidos. Por eso, los grandes temas del país se ventilan entre el Gobierno y los empresarios. Estos, en todo su derecho, trabajan sistemáticamente a su favor. Esta manera de ser se diferencia de la de IFAC que, si bien lucha por el mejoramiento de la profesión contable, tiene un compromiso expreso con el interés público. No quiere decir, ni más faltaba, que a los gremios colombianos no les interese el bien común. Quiere decir que cada cual armoniza sus intereses con los que en un momento dado las fuerzas políticas consideran como de interés general. En fin… el tema merece más reflexión y cuidado.

En la primera de las publicaciones de Asobancaria se advierte de que el uso de la contabilidad basada en NCIF (NIF) para propósitos tributarios puede ser inadecuada. Al efecto afirman: “(…) *Algunos académicos consideran que este no es el mejor momento para establecer un tributo cuya base gravable se configure bajo las NIIF, debido a que en 2018 finaliza la transición establecida en la reforma tributaria de 2012 para que los entes gubernamentales realicen estudios exhaustivos que permitan determinar los efectos o impactos de estas normas en las bases fiscales.* (…)”. Tienen toda la razón.

“(…) *las entidades administrativas, como el Ministerio de Hacienda, son las competentes para expedir los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, con lo cual se podría, en un evento dado, ver relegada la competencia del Congreso de la República* (…)”. Estamos de acuerdo, pero advertimos que ello sucedió bajo la vigencia del DR 2649/93 y la jurisdicción administrativa sostuvo que no se violaba la Carta Magna.

“(…) *Otra inquietud está relacionada con el propósito que atienden las NIIF y las normas de naturaleza tributaria, las cuales tienen objetivos y principios diferentes*. (…)” Evidentemente. ¿Cómo no lo entendió la Comisión para la Equidad?

“(…) *lo que implicaría que se tribute sobre rubros que no constituyen un ingreso real y realizado para el contribuyente*. (…)” “(…) *debido a que se terminaría tributando sobre ingresos no realizados* (…)” “(…) *podría afectar los principios de causación* (…)” “(…) *así como la generación de pérdidas fiscales no reales* (…)” “(…) *el patrimonio debe ser “económicamente real”* (…)” Están equivocados. Las NCIF (NIF) y los IFRS (NIIF) no presentan como ingresos partidas irreales o no realizadas, no desconocen los principios de acumulación y asociación, no originan pérdidas ni patrimonios irreales.

*Hernando Bermúdez Gómez*